

ORDEN de 17 de febrero de 1965 por la que se aprueba el Reglamento por el que ha de regirse la Sección Etnológica del Museo de Mallorca.

Ilmo. Sr.: La necesidad de conservar todos aquellos elementos característicos de la vida y cultura del campo mallorquín, sus costumbres, aperos de labranza y ajuares domésticos, en vías de una rápida transformación debida a la modernización que en estos momentos sufre el sistema de vida de la isla de Mallorca, obliga a pensar en un Centro que recoja, guarde y exhiba debidamente estas manifestaciones para su debida conservación para la posteridad.

Esta imperiosa necesidad, prevista en el Decreto de 2 de noviembre de 1961, por el que se creó el Museo de Mallorca, en cuyo artículo tercero, apartado C), considera necesaria la existencia de una Sección Etnológica dentro del cuadro de actividades de la Institución, se ha hecho posible gracias a la generosa donación del señor don Gabriel Alomar Esteve, que con su gesto ha podido materializar una de las aspiraciones más sentidas por Mallorca entera.

Por ello, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el Reglamento por el que ha de regirse la Sección Etnológica del Museo de Mallorca, dentro de las directrices del Patronato, la que funcionará en el edificio cedido con tal fin por don Gabriel Alomar, sito en la calle Mayor, número 15, de la villa de Muro (Mallorca).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

REGLAMENTO POR EL QUE HA DE REGIRSE LA SECCION ETNOLOGICA DEL MUSEO DE MALLORCA

CAPITULO PRIMERO

FINALIDAD

Artículo 1.º La Sección Etnológica del Museo de Mallorca tendrá por finalidad la adjudicación, conservación, estudio y, en su caso, restauración de objetos, instrumentos, colecciones y conjuntos relacionados con el arte popular, artesanía, trabajo y costumbres propios de la isla de Mallorca, los cuales serán exhibidos en ambientes apropiados, de acuerdo con las directrices de la moderna museografía.

Art. 2.º Los materiales que constituyen los fondos de este Museo, adquiridos por donación o compra, se instalarán en el edificio cedido para este único fin por don Gabriel Alomar Esteve, situado en la calle Mayor, número 15, de la villa de Muro (isla de Mallorca), donación aceptada por el Estado mediante Decreto del Ministerio de Hacienda de fecha 25 de abril de 1963.

CAPITULO II

DEPENDENCIA

Art. 3.º La Sección Etnológica del Museo de Mallorca, creado por Decreto de 2 de noviembre de 1961, quedará bajo la dependencia en todo momento y para todos los fines, de la Junta de Patronato y Dirección del mismo. A los efectos correspondientes, y de acuerdo con las cláusulas de la donación, esta Junta de Patronato se ampliará con la persona del donante del edificio donde se establece la Sección Etnológica, y en su defecto, por su descendiente directo de mejor derecho.

Art. 4.º La administración de la Sección Etnológica quedará integrada totalmente dentro del Museo de Mallorca, dependiente de la Dirección General de Bellas Artes, según las disponibilidades económicas que determine la mencionada Dirección General.

CAPITULO III

FONDOS

Art. 5.º El Patronato del Museo de Mallorca podrá delegar las funciones de ámbito local en personas residentes en la villa de Muro.

Art. 6.º Como parte integrante del Museo de Mallorca, las funciones directivas y museográficas quedarán bajo el control del Director del mismo.

Art. 7.º Constituirán los fondos de la Sección, aparte de los objetos que inicialmente ha entregado su fundador y donante, todos aquellos adquiridos, bien por donación de particulares o centros oficiales o bien por compra, que puedan contribuir a los fines del Museo y al conocimiento de las costumbres populares y de las tradiciones isleñas.

Art. 8.º Los materiales del Museo serán catalogados de acuerdo con las instrucciones vigentes de la Dirección General de Bellas Artes.

CAPITULO IV

ACTIVIDADES

Art. 9.º Juntamente con el fichero de los fondos del Museo, se procederá a la redacción de otro fichero de piezas interesantes, no pertenecientes al mismo, con el fin de ampliar al máximo sus funciones científicas y conservadoras.

Art. 10. El Museo Etnológico de Mallorca deberá formar un Archivo de Folklore musical y literario que tenga por fin su conservación y depuración.

Art. 11. Será misión del Museo Etnológico de Mallorca el fomentar los certámenes de cultura y arte popular y, en general, todas las actividades orientadas a su difusión y proyección.

CAPITULO V

COMISION ESPECIAL

Art. 12. Dado el carácter especial de la Sección Etnológica del Museo de Mallorca, se considera oportuno contar con la colaboración de aquellas personas que por su cultura y vinculación al agro mallorquín, puedan aportar materiales y conocimientos prácticos sobre la cuestión primordial del Museo. Con este objetivo se formará una Comisión Especial, dependiente de la Junta de Patronato del Museo de Mallorca, la cual procederá a la localización y adquisición de los objetos que deban figurar en el Museo. Su misión primordial consistirá:

- En la recogida de materiales.
- En la selección de los mismos.
- Restauración de las piezas adquiridas que lo necesiten.
- Estudio y publicación de los materiales.

Art. 13. La Comisión Especial estará presidida por el Presidente de la Junta de Patronato del Museo de Mallorca, y la formarán los siguientes miembros:

Un representante del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia.

Un representante de la excelentísima Diputación Provincial.

Un representante del Ayuntamiento de la villa de Muro.

Un representante de la Sociedad Fomento del Turismo.

Doce miembros propuestos por la Dirección General de Bellas Artes, Diputación Provincial y Ayuntamiento de Muro entre aquellas personas idóneas que reúnan las condiciones expuestas en el artículo anterior.

Un representante personal del fundador y donante.

El Director del Museo de Mallorca, que actuará de Secretario.

ORDEN de 19 de febrero de 1965 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.220, interpuesto por doña Encarnación Alfranca Fairen contra la Orden de este Departamento de 24 de agosto de 1962.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.220, interpuesto por doña Encarnación Alfranca Fairen, contra Orden de 24 de agosto de 1962, el Tribunal Supremo con fecha 14 de diciembre de 1964 ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Encarnación Alfranca Fairen contra las Ordenes ministeriales de Educación Nacional de 16 de diciembre de 1961, confirmada en reposición en 24 de agosto de 1962, por ambas ser ajustadas a Derecho, y, por tanto, absolvemos a la Administración de la acción contra ella entablada, sin hacer especial condena en cuanto a las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», y que va extendida en cuatro folios de papel de oficio serie H, números 3683689, 3683697, 3683692 y el presente 3683693, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López, Justino Merino, Francisco Vidal (con las rúbricas).»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de este Departamento.